SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "COMPAÑIA NACIONAL DE GAS, CONGAS C.A.".-

1.- La Escritura Pública de aumento de capital y reforma de Estatutos de la Compañía Anónima denominada "COMPAÑIA NACIONAL DE GAS, CONGAS C.A." se otorgó ante el Notario Segundo del Cantón Quito, el 30 de agosto de 1978. Fue aprobada por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución Nº 8407, de 27 de junio de 1979; la inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito consta bajo el Nº 593, Tomo 110, de 29 de junio de 1979.

2.- Comparecen a la suscripción de la mencionada Escritura Pública los señores: Lcdo. Pablo Ruiz Pérez y Econ. Manuel Norra Alvarez, a nombre y en representación de la "COMPAÑIA NACIONAL DE GAS, CONGAS C. A.", en sus respectivas calidades de Presidente y Gerente General de la misma. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Quito.

3.- El capital de la Compañía se aumenta en la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL SUCRES (S/. 5'800.000,oo), con lo cual asciende a — SEIS MILLONES DE SUCRES (S/. 6'000.000,oo).

4.- El aumento de capital se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas y pagado de la siguiente manera:

EN ESPECIE	S/. 4'000.000,oo
EN EFECTIVO.	S/. 450.000,oo
POR PAGAR.	S/. 1'350.000,oo

5.- En virtud del aumento de capital antes referido, se reforman los Artículos Quinto y Sexto de los Estatutos Sociales de la Compañía, los mismos que dirán: "ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social es el de SEIS MILLONES DE SUCRES (S/. 6'000.000,oo) dividido en SEIS MIL (6.000) acciones de UN MIL SUCRES (S/. 1.000,oo) cada una.- Si la Compañía resolviere emitir, posteriormente, nuevas acciones, tendrán preferencia a la suscripción de ellas, los legítimos poseedores de las acciones suscritas y pagadas al momento de hacerse la nueva emisión y a prorrata de ellas, debiendo tales legítimos poseedores ejercitar su derecho al respecto, dentro del plazo previsto por la Ley, vencido el cual las nuevas acciones podrán ser ofrecidas al público.- Los títulos de acciones que se emitan por aumentos futuros de capital, contendrán el número y serie de orden.- La Junta General determinará, en cada caso, el valor al que deberán ser suscritas las acciones y forma de pago que han de regir para los accionistas y para el público.- ARTICULO SEXTO .- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas.- Las seis

./.

31.MAR83 18

mil acciones, de UN MIL SUCRES cada una, en que se halla dividido el capital social, a las que se refiere el Artículo Quinto de estos Estatutos, corresponderán a la Serie "A" e irán numeradas del cero cero cero uno al seis mil.- Se podrá emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción".

Lo que pongo en conocimiento del público, para los fines legales consiguientes.

Quito, a 5 JUL. 1979

Dr. Enrique Cobo Barona,
SECRETARIO GENERAL.

DJ-CA
VdeA.
5-VII-79
202.